



MENDOZA, 30 de abril de 2024

NOTA N° 52-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de poner a su consideración el adjunto proyecto de ley que a través de las siguientes consideraciones encuentra fundamento.

El Sistema Penitenciario de la Provincia de Mendoza está compuesto por varias instituciones y organismos cuyo objetivo principal es garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL) que se encuentran en los Establecimientos Penitenciarios Provinciales, de acuerdo con las normas establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; buscando fomentar la profesionalización del personal penitenciario entre otras acciones.

Resulta necesario una ley orgánica para el Servicio Penitenciario de Mendoza, desde que de un tiempo a esta parte, se ha expandido la cantidad de metros cuadrados del Servicio Penitenciario tanto como la cantidad de internos, con lo cual se espera que esta reforma permita adecuar la ley vigente para maximizar la operatividad y funcionalidad de todo el servicio.

Desde el año 2016 y hasta la fecha, el Gobierno de Mendoza ha hecho el esfuerzo presupuestario en materia penitenciaria más grande en la historia de la Provincia. Esta capacidad instalada es la requerida para que las PPL puedan atravesar las etapas de cumplimiento de la pena, según los programas y tratamientos, además de ser una herramienta útil en orden a evitar tiempo ocioso, facilitando el desarrollo de actividades, estudios, capacitación, instrucción en oficios, etc., entre otras cosas.



Producto de esta inversión, en un operativo histórico el día 03 de abril de 2024 se realizó el traslado de trescientos noventa y seis (396) personas privadas de la libertad (PPL) al complejo penitenciario Almafuerte II. Se trató de uno de los traslados masivos más importantes de la historia del país y de la provincia, no solo por la cantidad sino también porque implicó la reubicación de mil (1000) personas privadas de la libertad en los diferentes centros de alojamientos.

Esta reingeniería que se está llevando adelante en el sistema penitenciario provincial descomprime el servicio y permite la clasificación de internos de acuerdo a los perfiles. Es el último escalón de un circuito virtuoso que tiene que ver con los procesos judiciales y que posibilita que hoy el 74% de los internos estén privados de libertad con seguridad jurídica, cumpliendo condena.

Esta ley reorganiza orgánicamente el servicio, contemplando un cambio significativo en la estructura penitenciaria, equilibrando las necesidades de los internos y su relación con cada establecimiento, la combinación de instalaciones edilicias, los recursos tecnológicos y de estructura, la dotación y especialización del personal designado en función de velar por la integridad física y la adaptación al régimen de las PPL.

La norma es ordenadora de los distintos sistemas que interactúan en la administración penitenciaria, que deben estar presentes en la labor cotidiana como son la: seguridad - salud - educación - tratamiento y asistencia.

Permite al servicio realizar agrupamientos eficaces en orden con las necesidades de seguridad de las PPL y de la ciudadanía en general, reforzando los controles y el seguimiento para evitar que la cárcel favorezca núcleos delictivos afectando desde allí a la sociedad.

Una ley actualizada y bien diseñada puede mejorar la seguridad ciudadana al enfocarse en la rehabilitación efectiva de los internos. Esto implica proporcionar programas educativos, capacitación laboral y apoyo psicológico que ayuden a reducir las tasas de reincidencia delictiva. Una población penitenciaria rehabilitada significa menos delincuentes reincidiendo en actividades criminales y, por lo tanto, una sociedad más segura en general.

Una penitenciaría bien administrada reduce el riesgo de disturbios, fugas y otros incidentes que podrían poner en peligro la seguridad tanto dentro como fuera de la institución.

A su vez, esta ley faculta a la Dirección General del Servicio Penitenciario a realizar la clasificación de las



personas privadas de la libertad teniendo en cuenta las distintas variables que se presentan, a saber: procesados y penados, hombres y mujeres, madres con hijos, diversidad de género, mayores, jóvenes adultos, estadíos, ejecución de las penas, nivel de adaptación por antecedentes de conflictos carcelarios, franja etaria, resguardo de la integridad física, ex funcionarios de fuerzas de seguridad, enfermedades contagiosas o crónicas, y demás situaciones que conlleven una correcta y oportuna disposición, teniendo como objetivo claro el establecer prisiones equilibradas y seguras.

Todo esto favorece los planes estratégicos de abordaje y tratamientos diseñados, priorizando para ello el desarrollo de conductas y habilidades positivas tendientes a la resocialización, estimulando climas de convivencia estables y seguros para todas las partes.

Hoy los pocos aspectos sobre la estructura orgánica del Servicio contemplados en la Ley N° 7976 del año 2009, han quedado obsoletos con el transcurso del tiempo, especialmente en vista del crecimiento de la población penal en los últimos años y la creación de nuevas dependencias. Para entonces no se contaba con alcaldías, centros de alojamiento y complejos como los hoy existentes. Esto ha generado una discrepancia entre la normativa vigente y la realidad de la organización de los establecimientos penitenciarios.

Al momento de entrar en vigencia la norma existían solo cuatro complejos penitenciarios: Complejo Penitenciario N° I "Boulogne Sur Mer", Complejo Penitenciario N° II "San Felipe", Complejo Penitenciario N° III "Almafuerte", Complejo Penitenciario N° IV "San Rafael" y dos Colonias Penales (Lavalle y San Rafael), con una población penal total de dos mil seiscientos setenta y cuatro (2.674) internos.

En la actualidad, contando los establecimientos mencionados, la cifra asciende a 23 unidades a saber:

- Complejo I Boulogne Sur Mer
- Complejo II San Felipe
- Complejo III Almafuerte
- Complejo IV San Rafael
- Unidad 3 Cárcel de Mujeres
- Unidad 4 Colonia Granja Penal
- Unidad 5 Sixto Segura
- Unidad 6 Jóvenes Adultos
- Unidad 7 Agua de las Avispas



- Unidad 10 El Cerrito
- Unidad 11 Almafuerte 2
- Unidad 12 Estación Transitoria de Detenidos y Aprehendidos
- Unidad 14 Régimen Abierto de Autodisciplina
- Alcaidía 1 Contravencional
- Alcaidía 2 Régimen Abierto de Mujeres
- Alcaidía 3 Tunuyán
- Alcaidía 4 Hospital Central
- Alcaidía 5 Hospital El Sauce
- Alcaidía 6 Contravencional
- Alcaidía 7 San Rafael
- Alcaidía 8 Malargüe
- Alcaidía 9 Contravencional de General Alvear
- Centro Transitorio de Alojamiento Judicial (CE.TRA.JU.)

A esto se suma, como Unidad 8, la "Prisión Domiciliaria" existiendo en total seiscientos siete (607) personas privadas de libertad, detenidas bajo la modalidad de prisión domiciliaria a cargo del servicio penitenciario.

Es decir, se ha quintuplicado la cantidad de unidades, al tiempo que se ha triplicado la cantidad de internos ascendiendo a seis mil trescientos cuarenta y siete (6.347). Es decir que en la Provincia existen un total de seis mil novecientos cincuenta y cuatro (6.954) PPL.

Luego, la cantidad de establecimientos penitenciarios existentes, sumando al número de PPL, imponen el replanteo de la organización estructural que dirige, organiza y tiene a su cargo el cumplimiento de la función asignada al Servicio Penitenciario de Mendoza.

De otra forma el incremento en la población carcelaria puede sobrecargar las instalaciones existentes, afectando negativamente las condiciones de reclusión y rehabilitación de los internos, trayendo dificultades en la implementación de programas de reinserción. Además esta adecuación brinda al personal penitenciario un marco de acción y manual de funciones pertinente, que les permitirá desempeñarse mejor a favor del servicio y de las PPL.

En dicho entendimiento, las instancias actuales de supervisión y control deben fortalecerse. Esta propuesta normativa



GOBIERNO DE MENDOZA

tendrá un impacto significativo al adecuar la legislación a estándares legales nacionales e internacionales con una estructura organizativa renovada y eficiente, mejorando la gestión general del servicio penitenciario.

La nueva estructura organizativa va a contribuir a un ambiente más saludable, promoviendo la motivación y el compromiso del personal penitenciario, repercutiendo de esta manera en la calidad del servicio, mejorando su capacidad para cumplir con su misión de manera efectiva y respetuosa de los derechos humanos y favoreciendo las expectativas de seguridad pública de la ciudadanía en general.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.



GOBIERNO DE MENDOZA

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

Título I: Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza.

Capítulo I - Misión y conformación.

Título II: De la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Capítulo I - Funciones y estructura orgánica.

Título III: De las Direcciones Principales del Servicio Penitenciario.

Capítulo I - Principios Generales.

Capítulo II - De la Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento.

Capítulo III - De la Dirección Principal de Seguridad.

Capítulo IV - De la Dirección Principal de Administración.

Capítulo V - De la Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico.

Capítulo VI - De las Direcciones Regionales del Servicio Penitenciario.

Título IV: De los Establecimientos Penitenciarios.

Capítulo I - Principios generales.

Capítulo II - De los Complejos Penitenciarios.

Capítulo III - De los Centros de Alojamiento, Alcaidías Transitorias y Unidades Penitenciarias.

Título V: Disposiciones finales ordenatorias.

Título I: Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza.

Capítulo I - Misión y conformación.

Artículo 1º - El Servicio Penitenciario Provincial es el órgano encargado de la custodia y guarda de las personas procesadas y/o penadas con penas privativas de la libertad y el responsable de la ejecución de dichas penas, procurando la reinserción social de las personas condenadas.



Artículo 2° - El Servicio Penitenciario Provincial depende orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza u organismo que en el futuro lo reemplace con igual competencia conforme a la Ley de Ministerios.

Artículo 3° - El Servicio Penitenciario Provincial está conformado por:

- La Dirección General del Servicio Penitenciario.
- Los Establecimientos Penitenciarios.
- El personal que integra el Cuerpo Penitenciario de la Provincia.
- El Instituto de Formación Penitenciaria.

Título II: De la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Capítulo I - Funciones y estructura orgánica.

Artículo 4°- La Dirección General del Servicio Penitenciario es el órgano técnico responsable de la conducción operativa y administrativa del Servicio Penitenciario Provincial conforme lo que disponga la legislación en materia de ejecución penal, debiendo velar por su cumplimiento y control. Tiene a su cargo las dependencias, institutos y servicios que en esta norma se le asignan, los distintos Establecimientos Penitenciarios que funcionen en la Provincia y la organización, control, distribución y capacitación del personal penitenciario.

Artículo 5°- Son funciones de la Dirección General del Servicio Penitenciario:

- a) Asesorar, organizar y gestionar las políticas penitenciarias que fije el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza.
- b) Impartir políticas a los distintos Establecimientos Penitenciarios y al Personal Penitenciario que en ellos cumplen funciones.
- c) Adoptar todas las medidas que requiera la protección de los derechos y el cumplimiento de las responsabilidades de las personas privadas de la libertad bajo su jurisdicción, en particular su vida e integridad física.
- d) Cooperar con el resto de los Organismos que conforman el Sistema Penitenciario y el Sistema Provincial de Seguridad Pública en la elaboración de políticas de prevención de la delincuencia.



- e) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre políticas públicas de prevención del delito, criminológicas y penitenciarias.
- f) Toda otra función que se le asigne normativamente.

Artículo 6°- La Dirección General del Servicio Penitenciario está compuesta por:

- Director/a General del Servicio Penitenciario.
- Subdirector/a General del Servicio Penitenciario.
- Dirección Principal de Seguridad.
- Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento.
- Dirección Principal de Administración.
- Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico.
- Dirección Regional Zona Centro.
- Dirección Regional Zona Oeste.
- Dirección Regional Zona Sur.

Artículo 7°- La persona a cargo de la Dirección General del Servicio Penitenciario será designada por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 8°- En caso de tratarse de un/a Oficial del Servicio Penitenciario deberá ostentar al momento del nombramiento el grado de Prefecto General con título universitario y/o con probado conocimiento en la materia y reconocida trayectoria institucional.

Artículo 9°- En caso de tratarse de un civil, deberá ostentar al momento del nombramiento título universitario y/o con probado conocimiento en la materia y reconocida trayectoria institucional.

Artículo 10°- La persona a cargo de la Subdirección General del Servicio Penitenciario será designada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General. Deberá ostentar al momento de la designación el grado de Prefecto General.

Artículo 11°- Serán funciones de la persona a cargo de la Dirección General del Servicio Penitenciario:

- a) Asumir la representación institucional y la responsabilidad de todo el Servicio Penitenciario.
- b) Ejercer el control e inspección de todos los establecimientos e institutos a su cargo.
- c) Dictar los reglamentos internos de la misma.



- d) Elevar al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, la propuesta de creación y/o construcción de nuevas Direcciones Principales o Direcciones Regionales y Complejos Penitenciarios cuando las necesidades de la Institución así lo requieran.
- e) Disponer ad referendum del Ministerio de Seguridad y Justicia, la creación de centros de alojamiento, alcaidías transitorias, unidades, departamentos o divisiones cuando las necesidades así lo requieran y conforme lo establezca la reglamentación.
- f) Resolver respecto a los destinos, traslados y demás situaciones atinentes al personal a su cargo dentro de la órbita del Servicio Penitenciario.
- g) Formular la política de formación y capacitación del personal penitenciario, poniendo particular énfasis en fortalecer el espíritu crítico y el respeto por los Derechos Humanos.
- h) Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.
- i) Elevar la previsión presupuestaria anual al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza para su evaluación.
- j) Realizar la ejecución presupuestaria en los términos de lo autorizado.
- k) Elevar la propuesta de creación o construcción de nuevos Establecimientos Penitenciarios en la Provincia de Mendoza.
- l) Disponer la organización de cursos, conferencias y talleres de capacitación penitenciaria tanto para el personal de la Institución como para el público en general interesado.
- m) Auspiciar convenios con la Nación y las Provincias en materia de organización carcelaria y régimen de la pena.
- n) Elaborar la estadística penitenciaria provincial.
- o) Intercambiar información con las instituciones oficiales y/o privadas de asistencia postpenitenciaria.
- p) Propiciar y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares a nivel provincial, nacional e internacional.
- q) Promover la investigación científica y la difusión de sus resultados a los fines de contribuir a la elaboración de políticas públicas para la prevención del delito.
- r) Establecer anualmente la clasificación de las personas privadas de la libertad que se alojarán en cada Establecimiento Penitenciario atendiendo a las particularidades de la situación procesal, de las condenas, del tipo de tratamiento u otras circunstancias que oportunamente resulten relevantes para dicha clasificación.
- s) Designar los Directores y Subdirectores de Complejos, ad referendum del Ministerio de Seguridad y Justicia de la



- Provincia de Mendoza, debiendo las personas a cargo de las mismas ostentar en dicho momento, como mínimo el grado de Oficial Alcaide y tener probada trayectoria institucional.
- t) Designar los Directores y Subdirectores de centros de Alojamiento y Unidades Penitenciarias y Jefes de Alcaidías Transitorias, ad referendum del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, debiendo las personas a cargo de las mismas ostentar en dicho momento, como mínimo el grado de Subalcaide y tener probada trayectoria institucional.
 - u) Aprobar por resolución, la estructura funcional de cada Centro de Alojamiento, Unidad o Alcaidía Transitoria, previo cumplimiento de los requisitos administrativos contables vigentes, debiendo comunicar con posterioridad su creación al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza.
 - v) Toda otra función que se le asigne normativamente.

Artículo 12°- Serán funciones de la persona a cargo de la Subdirección General del Servicio Penitenciario:

- a) Intervenir en los asuntos inherentes a la gestión institucional.
- b) Cumplir las funciones que se le deleguen.
- c) Reemplazar al Director General en su ausencia o enfermedad en todas las obligaciones y facultades conferidas en el artículo anterior y las que dispongan las leyes vigentes.
- d) Toda otra función que se le asigne normativamente.

Artículo 13°- Dependen orgánicamente de la Dirección General: La Subdirección General; Dirección Principal de Seguridad; Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento, Dirección Principal de Administración y Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico, sin perjuicio de las que en un futuro pudiesen crearse bajo su dependencia directa.

Artículo 14°- Dependen orgánicamente de la Subdirección General: la Dirección Regional Centro; Dirección Regional Sur y Dirección Regional Oeste, sin perjuicio de las que en un futuro pudiesen crearse bajo su dependencia directa.

Título III: De las Direcciones Principales del Servicio Penitenciario.

Capítulo I - Principios Generales.

Artículo 15°- Las personas a cargo de las Direcciones Principales de Seguridad, de Asistencia y Tratamiento y de Administración serán designadas por el Ministerio de Seguridad y



Justicia, a propuesta de la Dirección General del Servicio Penitenciario, debiendo ostentar al momento del nombramiento como mínimo el grado de Oficial Prefecto, con probado conocimiento en la materia y reconocida trayectoria institucional.

Artículo 16°- La persona a cargo de la Dirección Principal del Organismo Técnico Criminológico será designada por el Ministerio de Seguridad y Justicia, debiendo ser un/a profesional con antecedentes acreditados y vinculados. En caso de tratarse de una persona Oficial del Servicio Penitenciario, deberá ostentar al momento del nombramiento, como mínimo el grado de Alcaide Mayor y poseer título universitario a fin a la materia.

Artículo 17°- Las Direcciones Principales son responsables ante la persona a cargo de la Dirección General de los asuntos propios de cada área transversal al Servicio Penitenciario, de acordar criterios, de establecer los lineamientos aplicables a los Establecimientos Penitenciarios y al personal penitenciario, y de controlar su implementación y seguimiento.

Capítulo II - De la Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento.

Artículo 18°- Serán funciones de la Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento:

- a) Procurar la reinserción social de la persona privada de la libertad a través del tratamiento, gestionando la obtención de herramientas asistenciales propias a ese fin como es la educación, el trabajo y la gestión social necesaria para ese fin.
- b) Asesorar a la Dirección General en las políticas de tratamiento, actividades terapéuticas y asistenciales que tengan por objeto reintegrar socialmente a las personas con una pena privativa de la libertad.
- c) Elaborar, implementar y controlar las políticas de tratamiento, terapéuticas y asistenciales.
- d) Recepcionar las propuestas de programas de tratamientos individualizados, elaborados por los equipos criminológicos de la Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico, y realizar la correspondiente derivación a los equipos de tratamiento de los establecimientos penitenciarios.
- e) Coordinar y supervisar, junto con las Direcciones Regionales, la implementación en todo el Servicio Penitenciario de las políticas acordadas.



- f) Implementar y controlar, las políticas en materia de educación formal, cumpliendo el rol de enlace con las Instituciones Educativas externas como Dirección General de Escuelas del Min. E. C. I. y DGE y Universidades públicas y/o privadas.
- g) Organizar las políticas de gestión social a través de Instituciones y voluntariados externos.
- h) Elaborar e implementar talleres de trabajo y producción propios como así también propiciar acuerdos con empresas y/o instituciones para la incorporación de oficios a los distintos Establecimientos Penitenciarios.
- i) Elaborar, implementar y controlar las políticas en materia de salud en contexto de encierro.
- j) Interactuar con organismos del Poder Judicial de la Provincia y la Dirección de Promoción de los Liberados.
- k) Coordinar las políticas recreativas a través de la cultura y el deporte.
- l) Prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia y/o discriminación institucional o por razones de género y sexo entre o hacia las personas privadas de la libertad; como así entre o hacia el personal penitenciario, propiciando en todos los casos instancias de diálogo y resolución de conflictos.
- m) Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.
- n) Toda otra función que se le asigne normativamente.

Capítulo III - De la Dirección Principal de Seguridad

Artículo 19°- Serán funciones de la Dirección Principal de Seguridad:

- a) Garantizar la cobertura integral de la seguridad de los distintos Establecimientos Penitenciarios de la Provincia y dependencias, de los distintos edificios donde funcione el Servicio Penitenciario y de las personas sometidas a su guarda y custodia, como así también del personal penitenciario que allí trabaje.
- b) Asesorar a la Dirección General del Servicio Penitenciario en las políticas de seguridad penitenciaria, estableciendo los lineamientos generales para todo el Servicio Penitenciario.
- c) Gestionar las acciones concernientes al traslado de internos, clasificando los Establecimientos Penitenciarios conforme criterios y lineamientos que imparta la Dirección General.
- d) Informar a la persona a cargo de la Dirección General del Servicio Penitenciario respecto a técnicas y estrategias de inteligencia penitenciaria, clasificación de interno, entre otras funciones.



- e) Tramitar los ingresos, libertades y beneficios de excarcelación de las personas privadas de la libertad, de su registro informático y del control administrativo y estadístico de los antecedentes de cada uno de ellos/as.
- f) Controlar, proveer y mantener el depósito de arsenales de todo el Servicio Penitenciario.
- g) Ejercer la custodia, entrenamiento y distribución del cuerpo de canes.
- h) Ejercer el control y seguimiento de las personas procesadas bajo el régimen de detención domiciliaria y la administración de las tecnologías de control que oportunamente se disponga.
- i) Elaborar las estadísticas penitenciarias conformadas por datos que surgen de los sistemas informáticos utilizados.
- j) Planificar los desarrollos informáticos necesarios para el óptimo funcionamiento del Servicio Penitenciario y procurar la actualización de los existentes.
- k) Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.
- l) Toda otra función que se le asigne normativamente.

Capítulo IV - De la Dirección Principal de Administración.

Artículo 20°- Serán funciones de la Dirección Principal de Administración:

- a) Asesorar a la Dirección General del Servicio Penitenciario en la previsión, administración y disposición de los recursos humanos y patrimoniales asignados anualmente por Ley de Presupuesto.
- b) Administrar los bienes de la totalidad del Servicio Penitenciario.
- c) Elaborar anualmente la previsión presupuestaria del Servicio Penitenciario.
- d) Controlar la correcta ejecución del presupuesto.
- e) Preparar los balances e inventarios pertinentes.
- f) Realizar todos los trámites inherentes a las compras que efectúe la Dirección General del Servicio Penitenciario y la totalidad de los establecimientos penitenciarios y dependencias, con sujeción a las normas legales que rigen la materia.
- g) Registrar todos los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- h) Diseñar y ejecutar programas de capacitación continua.
- i) Asesorar y proponer a las Direcciones Regionales y a la Dirección General, destinos, y demás situaciones atinentes al personal que desarrolla funciones dentro de la órbita del Servicio Penitenciario.
- j) Participar en el proceso de reclutamiento y selección de aspirantes, proponer la afectación del personal incorporado a



- cada destino y cambios entre las distintas dependencias del Servicio Penitenciario.
- k) Proponer el sistema de calificación, ascensos, reincorporación y retiro del personal penitenciario.
 - l) Ejecutar las sanciones disciplinarias establecidas por el órgano competente.
 - m) Confeccionar y actualizar los legajos de la totalidad del personal penitenciario.
 - n) Propiciar la continua planificación, desarrollo tecnológico y modernización de todo el Servicio Penitenciario.
 - o) Diseñar las estrategias de producción y comercialización de los productos a elaborar en los talleres ubicados en los Establecimientos Penitenciarios y sus dependencias.
 - p) Propiciar convenios con personas humanas, jurídicas y organismos estatales tendientes a la comercialización de lo producido.
 - q) Ejercer el control de las áreas de mantenimiento, talleres y servicios generales de la totalidad de Establecimientos Penitenciarios de la Provincia.
 - r) Realizar el seguimiento de proyectos u obras que se lleven a cabo a través del Ministerio correspondiente y del relevo, administración, ejecución y control de las obras menores que se lleven a cabo en los Establecimientos Penitenciarios de la Provincia.
 - s) Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.
 - t) Toda otra función que se le asigne normativamente.

Capítulo V - De la Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico.

Artículo 21°- Serán funciones de la Dirección Principal Organismo Técnico Criminológico:

- a) Realizar las tareas correspondientes al Período de Observación, estudio, pronóstico y elaboración del programa individualizado de tratamiento y posterior control de cumplimiento del mismo.
- b) Formular las actualizaciones al programa de tratamiento propuesto, de acuerdo a los resultados que surjan de los controles realizados.
- c) Remitir a la Dirección Principal de Asistencia y Tratamiento las propuestas de los programas elaborados para su implementación.
- d) Producir los informes criminológicos, psicológicos y sociales, previstos en las solicitudes de salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, incorporación al régimen de semilibertad, prisiones domiciliarias y, cuando se lo solicite, indulto o conmutación de penas.
- e) Coadyuvar con las tareas de investigación y docencia.



- f) Proveer a la Dirección General del Servicio Penitenciario de información útil y actualizada sobre el resultado de la aplicación de los programas propuestos, para la toma de decisiones y el desarrollo de políticas penitenciarias.
- g) Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.
- h) Toda otra función que se le establezca normativamente.

Capítulo VI - De las Direcciones Regionales del Servicio Penitenciario.

Artículo 22°- La persona a cargo de la Dirección Regional será designada por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, a propuesta de la Dirección General, debiendo ostentar al momento del nombramiento como mínimo el grado de Oficial Alcaide Mayor, con probado conocimiento en la materia y reconocida trayectoria institucional.

Artículo 23°- Las Direcciones Regionales son TRES (03), sin perjuicio de las que puedan crearse a futuro, según las regiones en donde se encuentran emplazados los distintos Establecimientos Penitenciarios de la Provincia y dependen orgánicamente de la Subdirección General:

- Dirección Regional zona Centro.
- Dirección Regional zona Oeste.
- Dirección Regional zona Sur.

Artículo 24°- Serán funciones de cada Dirección Regional:

- a) Unificar la representación de los distintos Establecimientos Penitenciarios que se encuentren bajo su zona de acción.
- b) Informar a la Dirección General sobre las problemáticas o situaciones propias de cada región y de los Establecimientos allí emplazados.
- c) Solicitar, administrar y coordinar los recursos, tanto humanos como económicos que se le asignen a cada Región, distribuyendo los mismos entre los distintos Establecimientos Penitenciarios que la integran, conforme niveles de seguridad y oportunidad.
- d) Velar por la correcta clasificación de las personas privadas de la libertad a fin de determinar los lugares de alojamiento.
- e) Aplicar fiel y cabalmente en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios las políticas y estrategias que la Dirección General disponga en general y en cada caso en particular.
- f) Disponer las sanciones disciplinarias de su competencia.
- g) Toda otra función que se le asigne normativamente.

Título IV: De los Establecimientos Penitenciarios.



Capítulo I - Principios generales.

Artículo 25°- Un Establecimiento Penitenciario es una entidad arquitectónica dotada de organización propia, perteneciente al Servicio Penitenciario Provincial, con dependencia orgánica de la Dirección Regional que corresponda según su ubicación geográfica o de otro establecimiento penitenciario de mayor jerarquía y destinada a la guarda de personas procesadas o condenadas judicialmente con pena privativa de la libertad, o con funcionalidad transversal a todo el servicio.

Artículo 26°- Los Establecimientos Penitenciarios se clasifican considerando la cantidad de módulos y departamentos que lo componen, la relación con el exterior de las personas privadas de la libertad allí alojadas, las modalidades de detención alternativas y las distintas actividades de tratamiento que puedan desarrollar para la oportuna reinserción social de la persona privada de su libertad, en:

- Complejos Penitenciarios.
- Centros de Alojamiento Penitenciario.
- Alcaidías Transitorias.
- Unidades Penitenciarias.

Capítulo II - De los Complejos Penitenciarios.

Artículo 27°- Los Complejos Penitenciarios son aquellos que, atento a la cantidad de personas privadas de la libertad alojadas, poseen una estructura administrativa y organizativa propia, dependiendo orgánicamente de la Dirección Regional que corresponda según su ubicación geográfica.

Artículo 28°- Cada Complejo Penitenciario estará estructurado de la siguiente manera con las funciones y atribuciones que se les asigne en esta ley o en el decreto que la reglamente:

- Dirección de Complejo.
- Subdirección de Complejo.
- Departamento de Tratamiento.
- Departamento de Seguridad.
- División Secretaría de Despacho.
- División Asesoría Jurídica.



Artículo 29°- Cada Departamento podrá subdividirse en Divisiones u Oficinas según la complejidad y diversidad de las tareas a desarrollar, pudiendo las mismas ser reorganizadas y creadas conforme lo establece la ley, debiendo la reglamentación determinar la estructura y funcionamiento de las mismas.

Artículo 30°- Serán funciones de la persona a cargo de la Dirección de Complejo:

- a) Ejercer la representación del Establecimiento penitenciario.
- b) Conducir operativa y administrativamente el Establecimiento a su cargo.
- c) Ejercer la guarda y custodia directa de las personas privadas de la libertad alojadas en el Establecimiento a su cargo.
- d) Aplicar las políticas transversales que impartan las Direcciones Principales.
- e) Coordinar con la Dirección Regional la modalidad de aplicación de las políticas impuestas desde la Dirección General del Servicio Penitenciario, optimizando los recursos humanos y económicos asignados a la Región.
- f) Velar directamente por el estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales en relación a las personas privadas de la libertad.
- g) Adoptar las medidas necesarias para prevenir o resolver cualquier situación individual o colectiva que altere el normal funcionamiento del Complejo.
- h) Elevar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Establecimiento a su cargo a la Dirección Regional para su posterior tratamiento por la Dirección Principal de Administración.
- i) Proponer las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley.
- j) Responder requerimientos judiciales o citaciones de las personas privadas de la libertad sometidas a su guarda o custodia.
- k) Ejercer toda otra función que, en el marco de su competencia, contribuya al normal funcionamiento del Complejo Penitenciario a su cargo.

Artículo 31°- Serán funciones de la persona a cargo de la Subdirección de Complejo:

- a) Ser el inmediato y principal colaborador de la Dirección en los asuntos inherentes a la gestión institucional.
- b) Cumplir las funciones que la Dirección le delegue.



- c) Reemplazar al Director en su ausencia o enfermedad en todas las obligaciones y facultades conferidas en el artículo anterior y las que dispongan las leyes vigentes.
- d) Toda otra función que se le asigne normativamente.

Capítulo III - De los Centros de Alojamiento, Alcaidías Transitorias y Unidades Penitenciarias.

Artículo 32°- Los Centros de Alojamiento y las Alcaidías Transitorias, son establecimientos penitenciarios de menor estructura edilicia y administrativa, que se caracterizan por abarcar modalidades de detención alternativas o penas privativas de la libertad con características diferenciadas a las del común de los penados y/o procesados.

Artículo 33°- Están a cargo de una Dirección del Centro de Alojamiento que depende orgánicamente de la Dirección Regional que corresponda según su ubicación geográfica o de la Dirección de un establecimiento penitenciario de mayor jerarquía, de corresponder. En el caso de tratarse de una Alcaidía Transitoria estará a cargo de un Jefe/a de Alcaidía que depende orgánicamente de la Dirección Regional que corresponda según su ubicación geográfica o de la Dirección de Unidad que corresponda si se tratara de penas privativas de la libertad con características diferenciadas.

Artículo 34°- Las Unidades Penitenciarias son estructuras administrativas transversales a todo el Servicio Penitenciario que por su envergadura requieran ser dotadas de Divisiones. Las mismas dependerán orgánicamente de la Dirección Principal que corresponda.

Artículo 35°- Las personas a cargo de las Direcciones y Subdirecciones de Centros de Alojamiento, Alcaidías Transitorias o Unidades Penitenciarias serán designadas por la Dirección General, debiendo ostentar al momento de la misma como mínimo el grado de Oficial Subalcaide y tener reconocida trayectoria institucional.

Título V: Disposiciones finales ordenatorias.

Artículo 36°- Sustitúyase el capítulo 1 del Título II y el Artículo 191 de la Ley N° 8465, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Capítulo I. Principios Generales

Artículo 191.- El Sistema Penitenciario de la Provincia de Mendoza estará compuesto por:

- El Servicio Penitenciario Provincial;



- La Dirección de Promoción y Control de Liberados;
- La Procuración de las Personas Privadas de la Libertad;
- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- La Inspección General de Seguridad.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 8465 y en la presente norma legal, la Dirección de Promoción y Control de Liberados se regirá de conformidad a la ley de su creación y regulación; la Inspección General de Seguridad por Ley N° 6721 y la Procuración de las Personas Privadas de la Libertad y la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes por Ley N° 8284 o las que en el futuro las reemplacen".

Artículo 37°- Deróguense del Título II, el Capítulo II desde el Artículo 192 hasta el Artículo 210, el título Capítulo III del mencionado Título, y los Artículos 211, 216, 219 y 220. Asimismo, deróguense los títulos: Sección Segunda: Establecimientos para Mujeres, Sección Tercera: Jóvenes adultos y Sección Cuarta: Del Director del Establecimiento, y los Artículos 234 a 237, de la Ley N° 8465.

Artículo 38°- Sustitúyase la Sección Quinta: Consejo Correccional, incorpórese el Capítulo II Consejos Correccionales al Título II de la Ley N° 8465, y sustitúyanse los Artículos 238, 240, 241, 242 y 243, e incorpórese el punto 10 al inciso c) del Artículo 239, de la Ley N° 8465, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Capítulo II Consejos Correccionales

Artículo 238- En los Complejos Penitenciarios y Centros de Alojamiento Penitenciarios funcionará el Consejo Correccional encargado de efectuar el seguimiento continuo del tratamiento de las personas privadas de la libertad y la evaluación de su resultado, a fin de adoptar decisiones en los casos de su competencia o de asesorar a las autoridades pertinentes, de acuerdo a las leyes y a los reglamentos vigentes.

En el caso de las Alcaldías Transitorias, el Consejo Correccional se conformará y funcionará en la medida que las características diferenciadas y el tiempo de detención de las personas alojadas en las mismas amerite su intervención.

Artículo 239 - El Consejo Correccional es competente para:



- a) Calificar trimestralmente la conducta y el concepto del interno, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 113 y demás disposiciones de este Código;
- b) Proponer al Director del establecimiento el avance o retroceso del interno en la progresividad del régimen penitenciario;
- c) Dictaminar en los casos de:
 - 1) Salidas Transitorias;
 - 2) Régimen de Semilibertad;
 - 3) Libertad Condicional;
 - 4) Libertad Asistida;
 - 5) Permanencia en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos, de internos que hayan cumplido Veintiún (21) años;
 - 6) Ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento;
 - 7) Otorgamiento de recompensas;
 - 8) Traslado a otro establecimiento;
 - 9) Pedidos de indulto o de conmutación de pena, cuando le sea solicitado;
 - 10) Permanencia o retroceso en caso de no continuar cumpliendo con los requisitos para la fase o periodo de que se trate.
- d) Determinar en cada caso y con la anticipación suficiente la fecha concreta en que debe iniciarse el Programa de Prelibertad de cada interno;
- e) Considerar las cuestiones que el Director presente para su examen en sesiones extraordinarias.

Artículo 240- La conformación de los Consejos Correccionales estará sujeta al tipo de establecimiento penitenciario y a los tipos de institutos sobre los que los mismos dictaminen, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Serán integrados por cinco miembros titulares y cinco suplentes, siendo uno el presidente y el resto vocales, los que serán nombrados por resolución de los Directores según el caso.

Los Presidentes de los Consejos Correccionales y los vocales, tendrán voz y voto.

Por reglamentación del servicio se dispondrá el reglamento interno de los Consejos Correccionales en cada caso.

Artículo 241- Cuando el Centro de Alojamiento dependa orgánicamente de un Complejo Penitenciario, será el Consejo Correccional de dicho Complejo quien realice el tratamiento y calificaciones de las personas privadas de la libertad.



GOBIERNO DE MENDOZA

Artículo 242- La reglamentación interna dispondrá la periodicidad de las reuniones de acuerdo a la materia según las competencias establecidas en el Artículo 239.

Artículo 243- La asistencia a las sesiones de los Consejos Correccionales constituye una obligación prioritaria y personal de cada uno de sus integrantes. En caso de imposibilidad justificada el ausente deberá ser sustituido por el reemplazante establecido por resolución".

Artículo 39°- Deróguense del Título II, todo el Capítulo IV Organismo Técnico Criminológico, Artículos 244 a 257; y la Sección II Personal del Capítulo V del Título II, Artículos 261 a 268 de la Ley N° 8465.

Artículo 40°- Deróguese la Ley N° 7976.

Artículo 41°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.